

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-581-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-010-15**, derivado de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones contenidas en cuatro (4) Informes de Auditoría Interna, emitidos en los años dos mil trece y dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría, efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del MIFIC, conforme a los términos y plazos establecidos en leyes, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar a través del análisis y pruebas selectivas, la suficiencia, competencia y pertinencia de los documentos u operaciones que soportan el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría (Implementadas, Parcialmente Implementadas y No Implementadas); y, **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de las áreas respectivas, que aún no hayan implementado las recomendaciones descritas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del MIFIC, durante los períodos auditados. Refiere el Informe que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), para este tipo de auditoría y el resultado conclusivo revela: De un total de Once (11) recomendaciones contenidas en cuatro (4) Informes de Auditoría Interna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-581-16

emitidos en los años dos mil trece y dos mil catorce, nueve (9) recomendaciones fueron implementadas y Dos (2) recomendaciones están parcialmente implementadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-010-15**, derivado de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría contenidas en cuatro (4) Informes de Auditoría Interna, emitidos en los años dos mil trece y dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones parcialmente implantadas, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior